

Santiago de Cali, 26 de junio del 2023

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO

DE: Auxiliar Administrativo

ASUNTO: Solicitud de Publicación Notificación Por Aviso

ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO – RESOLUCION 2708 DE FECHA 2/05/2023

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de NOTIFICACION POR AVISO – RESOLUCION 2708 DE FECHA 2 de mayo del 2023 – GLORIA INES BADILLO

Ruta de publicación dentro de la página Web:
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 4 de julio del 2023

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin; en ocho (8) folios

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca
Cuarto piso



ID: 15001820

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 02EE2022737600100005715

Querellante: GLORIA NANCY BADILLO

Querellado: CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL

RESOLUCION No. 2708
(Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La suscrita inspectora de trabajo y seguridad social adscrita al grupo de prevención, inspección, vigilancia y control de la dirección territorial del valle del cauca. En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere en el decreto 4108 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra la empresa CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL, identificada con NIT. 830.010.896 -6, representada legalmente por el señor DARIO SILVA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía # 12.090.752, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Carrera 48 No. 9 B - 35 correo electrónico impuestos@casaroca.org conforme a los siguientes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante escrito presentado por la señora GLORIA NANCY BADILLO dirigido a esta entidad según radicado 02EE2022737600100005715 de fecha 22/04/2022 solicita se investigue a la CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL, identificada con NIT. 830.010.896 -6 Argumentando lo siguiente:

"(...)

me permito recordar que soy trabajadora de Casa Sobre la Roca, desde el 28 de agosto de 2004, en el cual me he desempeñado Auxiliar de Oficios Varios, cumpliendo con mis funciones de manera responsable, sin tener un llamado de atención en mi hoja de vida. En el transcurso de este tiempo fui diagnosticada con Túnel Carpiano Bilateral y epicondilitis lateral del codo derecho, certificada por Junta Regional de Invalidez, decretando el origen de la patología como profesional, debido a las funciones que desempeño. Esta junta mediante el Oficio N° NT-08-894 del 29 de mayo de 2008; dejando unas recomendaciones claras:

1. No levantar cargas superiores a 5 Kgs
2. Alternar posturas
3. Evitar adoptar posturas (agache, cunclillas, arrodillarse)
4. Evitar movimientos de flexión y rotación del cuerpo
5. Seguir pautas de hábitos saludables para bajar de peso
6. Requieren análisis de puesto de trabajo
7. Las recomendaciones son de estricto cumplimiento para el emperador
8. Las recomendaciones son por 3 meses posterior deben ser dadas por el departamento de Seguridad y Salud del trabajo de la empresa

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Posterior a esta valoración se realiza resonancia magnética de columna simple, la cual evidencia una Radiculopatía, luego se realiza otra resonancia de columna lumbo sacra simple con evidencia y diagnóstico de Lumbalgia, con conclusiones de cambios espondiloartrosicos, cambios degenerativos discales, hernias discales en segmentos L2-L3, L3-L4 y L5-S1 que condicionan disminución moderada en la amplitud del canal medular en el segmento L2-L3 y leve en el segmento L3-L4, hay efecto compresivo sobre la raíz izquierda en el receso en el segmento L5-S1 pruebas realizadas por RIDOC SAS. Por el Medico Nicolás Duran identificado con cedula 17.323.693 registro medico 751290.

El 09 de septiembre de 2009, el Dr. Carlos Alberto Reyes – Neurocirujano del Centro de Especializado de Columna, me diagnostican una hernia de disco lumbar, (lo que anteriormente era una lumbalgia, ahora se degenera a una hernia).

El 11 de abril de 2022, Una vez despedida asistí al médico laboral Dr. Juan Pablo Zambrano Zorrilla (quine es mi medico de seguimiento laboral), de la IPS Comfenalco, quien indica:

"Paciente de 51 años con antecedentes de HTA, prediabetes y Túnel Carpiano Derecho (origen Profesional), quien ingresa caminando con marcha antalgica, en compañía de su hija Martha Gómez, paciente que refiere que laboraba, con recomendaciones y restricciones y refiere que a partir de noviembre de 2021 por orden de nueva administración se le fueron suspendida, manifiesta que le ponían problema para asistir a citas médicas, le ponían a reponer el tiempo y el día 31 de marzo de 2022, le pasaron la carta e terminación de contrato (motivo de terminación unilateral por parte del empleador sin justa causa), paciente refiere que no firmo carta y que no asistió a la valoración del médico laboral por miedo.

El cual da una impresión diagnostica:

1. Síndrome del túnel Carpiano.
2. Lumbago no especificado.
3. Síndrome de manguito rotatorio izquierdo.

Solicita:

1. Ultrasonografía articular de hombro
2. Electromiografía (dos extremidades)
3. Electromiografía + neuroconducción de miembro superiores
4. Eritrosedimentación
5. Ácido Úrico
6. Glicemia y Glucosa
7. Hormona estimulante de tiroides
8. Factor Reumatoideo
9. Proteína C reactiva

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

SEGUNDO: Mediante Auto No. 1929 CGPIVC del 09 de mayo de 2022, se asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESTELLIA MERCADO GARCIA, para que adelante AVERIGUACION PRELIMINAR contra la empresa CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL, identificada con NIT. 830.010.896 -6, representada legalmente por el señor DARIO SILVA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía # 12.090.752, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Carrera 48 No. 9 B - 35 correo electrónico impuestos@casaroca.org fundándose en lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., y en consecuencia adelantar el trámite administrativo correspondiente, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

TERCERO: En cumplimiento de la asignación impartida se comunica la apertura de la actuación administrativa a las partes, acto seguido el día 19 de mayo de 2022 según radicado 08SE2022747600100900022-24 se le requirió tanto la empresa examinada, como a la querellante la documentación pertinente para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Que con fecha 13 de abril de 2023, mediante radicados 08SE2023737600100011405 y 08SE2023737600100011402, se comunica a las partes la reasignación.

Dando alcance a lo pretendido y examinado el expediente, la empresa CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL allega el día 01 de junio de 2022, los siguientes documentos:

" (...)CARLOS RICARDO BUSTOS SILVA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL, me permito informar que anexo a este documento encontrará:

1. Contrato de trabajo entre Casa Sobre La Roca Iglesia Cristiana Integral y Gloria Nancy Badillo.
2. Respecto de la supuesta autorización al Ministerio de Trabajo, es necesario informar que al finalizar la relación laboral, la entonces trabajadora NO NOTIFICÓ A LA COMPAÑÍA ningún trámite de salud pendiente pues no tenía ninguna restricción médica, no presentó ningún soporte de extensión de incapacidad médica, ni supuestos trámites médicos a realizar.

Además de lo anterior, la finalización de la relación laboral no se produjo "por razón de una limitación", por lo que en el presente caso no se aplica la obligación al empleador de solicitar autorización al Ministerio de Trabajo, pues la señora Badillo no estaba incapacitada, o limitada al momento de finalizar el contrato de trabajo y se reitera que la terminación del contrato de trabajo se produjo en ejercicio de una facultad legal de empleador.

3. Reglamento interno de Trabajo vigente
4. Copia de los últimos seis pagos a seguridad social de la señora Gloria Nancy Badillo
5. Carta Comfenalco EPS donde manifiesta que no existe proceso de calificación de invalidez
6. Alta médica de enfermedad profesional emitida por la Liberty Seguros De Vida S.A - Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
7. Respecto del seguimiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST a Gloria Nancy Badillo, es necesario aclarar que la misma no reportó enfermedad o accidente que deba ser seguido por el comité en mención, pues la misma no figura con casos abiertos ni en el registro de incapacidades del año 2020 a 2022.

Además, es necesario aclarar que las incapacidades que se presentaron por la trabajadora después del cierre total de sus casos, fueron esporádicas, por pocos días y diversos diagnósticos, situaciones que no generan obligatoriedad de mantener un seguimiento por parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, pues es necesario reiterar que el único caso por enfermedad profesional y los procesos de accidente de trabajo fueron establecidos sin categoría de gravedad y cerrados entre los años 2010 a 2015, tal y como lo evidencia el informe de casos abiertos y cerrados emitidos para Casa Sobre La

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Roca Iglesia Cristiana Integral por la Liberty Seguros De Vida S.A – Administradora de Riesgos Laborales (ARL)

8. Seis últimas actas del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST

Así las cosas, damos respuesta de forma y de fondo al requerimiento realizado. (...)" (ver f. 66 y 67)

Además, allega la siguiente documentación:

1. Copia del contrato de trabajo a término indefinido de la señora GLORIA NANCY BADILLO (ver f. 68 al 70)
2. Copia del Reglamento Interno de Trabajo DE cas sobre la roca (VER F. 71 AL 85)
3. Copia del certificado de aportes a la seguridad social de enero, febrero marzo y abril de 2022 y noviembre y diciembre de 2021 (ver f. 86 al 87)
4. Copia de carta de Comfenalco Valle dando respuesta a la empresa CASA SOBRE LA ROCA sobre caso sobre la señora GLORIA NANCY BADILLO (ver f. 88)
5. Copia de carta de la empresa CASASOBRE LA ROCA solicitando información sobre proceso de calificación de la señora GLORIA NANCY BADILLO (ver f. 89)
6. Copia de la ARL LIBERTY (ver f. 90)
7. Copia del cuadro de incapacidades del señor GLORIA NANCY BADILLO de los años 2020, 2021 y 2022 (ver f. 91)
8. Copia de Actas del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo de la empresa CASA SOBRE LA ROCA (ver f. 96 al 102)
9. Copia del certificado del Ministerio del Interior (ver f. 103)
10. Copia de la revocatoria al poder otorgado a ALVARO LOZANO ALCAZAR (ver f. 104)
11. Copia de cedula del señor CARLOS RICARDO BUSTOS SILVA (ver f. 105)
12. Copia del Registro Único Tributario de CASA SOBRE LA ROCA (ver f. 106 y 107).

CUARTO: Según radicado # 08SE2023737600100001299 del 17 de enero de 2023 nuevamente se requiere a la señora GLORIA NANCY BADILLO documentación que permita esclarecer lo hechos referidos, habida cuenta lo establecido por la examinada no obstante, la comunicación librada fue devuelta con nota de la empresa postal indicando "No existe número". (110)

Mediante Auto Nro. 1282 del 13 de marzo de 2023, se reasigno el conocimiento de la actuación administrativa adelantada, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA, para continuar trámite administrativo que corresponda por presunta violación a las normas laborales, avocando conocimiento mediante Auto 1745 del 12 de abril de 2023 y en consecuencia adelantar el trámite administrativo correspondiente, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es pertinente aclarar que las normas reglamentarias, regulan la forma, modo y condiciones bajo las cuales debe desarrollarse el trabajo, así también las prestaciones a cargo del empleador y en beneficio del trabajador, siendo todas de obligatorio cumplimiento.

Atendiendo a la clasificación anterior, se considera que la vigilancia y control de las normas reglamentarias es competencia de las Autoridades Administrativas del Trabajo, de ahí que el artículo 17 del Código Sustantivo del trabajo definió:

"Artículo 17. Órganos de Control. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo". A su vez, el citado código dispone en su artículo 485 lo siguiente: "Artículo 485. Autoridades que los Ejercitan. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Quiere decir lo anterior, que el Ministerio de Trabajo como Autoridad Administrativa, es un "órgano de control", cuya función está encaminada a vigilar y controlar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones ya contenidas en el Código sustantivo del trabajo. Sin embargo, de ser transgredida una disposición que crea derechos o beneficios, quienes tendrán la competencia para dirimir la controversia serán las autoridades judiciales.

En este sentido el código sustantivo del trabajo en su ARTICULO 486. establece "**ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Por su parte, la Ley 1610 de 2013, en su Artículo 1 de la citada ley dispone:

"Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público".

Ahora bien, es preciso indicar que la actividad del Estado está sujeta a controles, así como sobre quienes prestan sus servicios al Estado, lo cual implica que sobre la función administrativa recaen varios tipos de responsabilidad.

La Constitución Política en su artículo 60. estableció que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extransgresión en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, conocida la fuente legal que faculta a este despacho para adelantar las investigaciones relativas a inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas laborales, procede el despacho, con base en las diligencias adelantadas y documentación allegada, a determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali, para lo cual hace las siguientes precisiones, de acuerdo a los hechos denunciados:

La Sentencia SU049/17 ha señalado el derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada como una garantía de la cual son titulares las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, con independencia de si tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. La estabilidad ocupacional reforzada es aplicable a las relaciones originadas en contratos de prestación de servicios, aun cuando no envuelvan relaciones laborales (subordinadas) en la realidad. La violación a la estabilidad ocupacional reforzada debe dar lugar a una indemnización de 180 días, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, interpretado conforme a la Constitución, incluso en el contexto de una relación contractual de prestación de servicios, cuyo contratista sea una persona que no tenga calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda.

Abordando el tema se evidencia en el plenario a (folio 90), alta medica por enfermedad profesional con fecha 12 de abril de 2010, emitido por seguros de vida Liberty ARP, donde se manifiesta que la enfermedad acaecida no deja secuelas definitivas que requieran de calificación de perdida de capacidad laboral.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficio con No Radicado 11402, de fecha 13 de abril de 2023, se requirió a la querellante con el fin de que allegara al despacho copia de la calificación realizada por la JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ, copia de las restricciones medicas que se encontraban vigentes al momento de la terminación del contrato (folio 114) con el propósito de determinar si al momento del despido se encontraba con fuero en salud. Para lo cual no se tuvo respuesta por parte de la peticionaria.

Mediante oficio con No Radicado 011396 se requirió a la ARL COLMENA, para que allegara al despacho e informara si al momento del despido de la trabajadora GLORIA NANCY BADILLO C.C. 42.026.013 (fecha de despido 31 de marzo de 2022) esta se encontraba con alguna restricción médica vigente. Se tiene que no hubo respuesta por parte de la ARL requerida.

Teniendo en cuenta lo documentado en el expediente, se establece que no existe evidencia documental que permita inferir al despacho que la señora GLORIA NANCY BADILLO C.C. 42.026.013, se encontraba con fuero en salud, tampoco la peticionaria apporto prueba documental que desvirtuara dicha afirmación.

Ahora, de cara a lo arrimado al plenario no cuenta este operador administrativo con el material probatorio pertinente que permita inferir que la peticionaria al momento de su desvinculación se encontrara bajo el amparo de un fuero de salud al tenor de lo establecido en el artículo 26 de la ley 361 de 1997.

"Artículo 26°.- En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

Bajo este presupuesto no puede predicar este operador administrativo que la examinada vulnero la norma ibidem, quedando la peticionaria con la posibilidad de acudir a la justicia ordinaria en procura de los derechos que considere conculcados.

En consecuencia, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, se abstiene para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar contra la empresa CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL, identificada con NIT. 830.010.896 -6, representada legalmente por el señor DARIO SILVA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía # 12.090.752, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Carrera 48 No. 9 B - 35 correo electrónico impuestos@casaroca.org de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a la empresa CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL, identificada con NIT. 830.010.896 -6, representada legalmente por el señor DARIO SILVA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía # 12.090.752, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Carrera 48 No. 9 B - 35 correo electrónico impuestos@casaroca.org los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. A la señora GLORIA NANCY BADILLO, identificada con cedula de ciudadanía # 42.026.013, con dirección de notificación judicial Calle Carrera 6 #13 - 37 del municipio de Jamundí con correo electrónico yulieith301408@hotmail.com

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónico emercado@mintrabajo.gov.co y lacortes@mintrabajo.gov.co en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		



MINISTERIO DEL TRABAJO

Santiago de Cali, 2 de junio del 2023

ID: 15001820

Señor(a), Doctor(a)
GLORIA NANCY BADILLO
Correo Electrónico: yulieih301408@hotmail.com
KR 6 NRO 13-37
Jamundi, Valle del Cauca

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
RESOLUCIÓN NÚMERO 2708 del 2 de mayo de 2023

Cordial saludo.

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 2708 del 2 de mayo de 2023**, "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar " proferida por **JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de **PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL** de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del Correo Electrónico: lacortes@mintrabajo.gov.co; jmarinc@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca
Cuarto piso

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Cali- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: UOSE2023737600100017044
 Fecha: 2023-06-01 03:30:53 pm
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: GLORIA NANCY BADILLO
 Al responder citar este número de radicado
 Anexos: 0 Folios: 1

 08SE2023737600100017044



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

02 JUN 2023

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S NIT 900.042.917-9 <small>Unión de Bogotá - Colombia</small>																																	
472 VALORES EN COP 7023 430		YG297003060C0																															
POSTEAPRES Código Operativo: PO CALI Orden de Servicio: 10158152		Fecha Primitiva: 04/06/2023 15:43:35																															
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali Referencia: 17004 Teléfono: 02489111 Código Postal: MTIC C/T 1830115220 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contratado</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>No reside</td> <td>Y1</td> <td>Y2</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>No reclamado</td> <td>AB</td> <td>AB</td> <td>Acreditado Cláusulas</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NO	No existe	N1	N2	No contratado	NO	No reside	Y1	Y2	Faltado	NO	No reclamado	AB	AB	Acreditado Cláusulas	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																													
NO	No existe	N1	N2	No contratado																													
NO	No reside	Y1	Y2	Faltado																													
NO	No reclamado	AB	AB	Acreditado Cláusulas																													
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Nombre/Razón Social: GLORIA NANCY RADILLO Dirección: Km 6 10 37 Tel.: Código Postal: 764001315 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7020460		Fecha nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora:																															
Peso Facturable (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): Peso Facturable (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$1.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$1.100 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Tel. Hora: Destino: Observaciones del cliente: NO EXISTE # 37 PASA DEL 25 AL 27 6 JUN 2023 10:01 AM																															
		PO.CALI 7777 OCCIDENTE 000																															
77779007026450YG297003060C0 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.																																	

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 25247
Emisor: ggarcia@mintrabajo.gov.co
Destinatario: yulieth301408@hotmail.com - GLORIA NANCY BADILLO
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 2708 DE FECHA 2/05/2023
Fecha envío: 2023-06-22 15:38
Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. 	Fecha: 2023/06/22 Hora: 15:40:28	Tiempo de firmado: Jun 22 20:40:28 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<ul style="list-style-type: none"> No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.) 	Fecha: 2023/06/22 Hora: 15:40:30	Jun 22 15:40:30 ei-t205-282ei postfix/smtp[21083]: BC6F412487E3: to=<yulieth301408@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.17.97]:25, delay=1.4, delays=0.17/0/0.58/0.6, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.17.97] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 2708 DE FECHA 2/05/2023

Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 2708 DE FECHA 2/05/2023 POR MEDIO DE LA

Adjuntos

RESOLUCION_2708_NOTIFICACION_PERSONAL_-_GLORIA_NANCY_BADILLO.pdf
NOTIFICACION_POR_AVISO_RESOLUCION_2708_-_GLORIA_NANCY_BADILLO.docx

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co